

Defraudis, al hacer mencion del asunto del frances Rives, diciendo figuran en el negocio empleados que despues han quemado sus registros y se han fugado para no rendir cuentas al gobierno; debo esponer á V. E., que esta direccion de rentas no tiene constancia ni antecedente ninguno de semejantes hechos, referentes, supuesta la verdad de ellos, á tiempo anterior al establecimiento de esta propia direccion; en cuya virtud libro hoy el oficio oportuno al sr. gefe superior de hacienda del departamento de Sinaloa, encargándole que de toda preferencia manifieste cuanto hubiere acontecido y le ocurra acerca de las especies referidas, con copias autorizadas de los documentos respectivos, para que ministre ideas ciertas y precisas del asunto, para elevarlo todo á V. E. tan luego como se reciba, dando así cumplimiento á la citada suprema orden que tengo el honor de contestar.”

Y tengo el honor de trasladarlo á V. E. para su conocimiento, como resultado de su nota respectiva de 10 del presente, bajo el concepto de que al momento que vengan á este ministerio los documentos que se espresan, se transmitirán á V. E.—Dios y libertad. Méjico abril 23 de 1838.—Gorostiza.—Exmo. sr. ministro de relaciones exteriores.

Méjico, 18 de julio de 1831.

ASUNTO DEL SR. BESSON

EN BOLAÑOS.

Consulado general de Francia en Méjico.

Méjico julio 18 de 1831.

Sr. Ministro.—Tengo el honor de confirmar mi nota del 4 del presente, y de trasmitiros copia de una carta que acabo de recibir por el correo de hoy de un comerciante frances establecido en Bolaños, estado de Jalisco. En virtud del decreto anticonstitucional dado por el congreso de aquel estado el 29 de abril último, y que fué promulgado el 2 de julio siguiente, un alcalde ha dado la orden á este comerciante para que cerrase inmediatamente su almacén y cesase de vender al menudeo. Yo no hablo nada sobre este decreto: la historia mercantil de las naciones civilizadas no ofrece nada de mas arbitrario en su principio, ni de mas violento en el modo de ejecutarse; pero como pertenece al supremo poder de la república hacer respetar por todos los medios posibles las propiedades de los extranjeros que se han establecido bajo la salvaguardia de las leyes constitucionales y del derecho de gentes, yo suplico al sr. ministro, tenga la bondad de darme á conocer las medidas que el exmo. sr. vice-presidente se propone tomar para volver á los ciudadanos franceses, cuyas propiedades mercantiles se encuentran en cierto modo puestas bajo el secuestro despues de haber satisfecho la cuota de la aduana, el libre ejercicio de sus derechos, y para indemnizarlos de las pérdidas que la privacion momentánea de estos derechos pueda ocasionarles.

En espera de una respuesta satisfactoria, os suplico, sr. ministro, que admitais las seguridades de mi mas alta consideracion.—(Firmado.)—*Adrian Cochelet*.—Sr. ministro de relaciones exteriores.

La copia de la carta á que hace referencia repite lo que dice el sr. oón, suel en su nota anterior, agregando únicamente que Mr. Besson habia pagado últimamente 365 ps. 5 rs. de derechos en la aduana, por efectos cuya venta se le prohibia.

Consulado general de Francia en Méjico.

Méjico agosto 16 de 1831.

Sr. Ministro.—Por mi nota de 18 de julio último, de la que hasta la fecha no he tenido respuesta, informé á ese departamento del acto arbitrario cometido por el alcalde de Bolaños con un negociante frances, á quien dió orden de que cerrase su tienda, inmediatamente despues de haber hecho publicar el decreto arbitrario como igualmente anticonstitucional de 29 de abril, dado por el congreso del estado de Jalisco. Las últimas cartas que he recibido de este negociante, de fechas 31 de julio y 7 de agosto último, me informan que el abuso del poder del alcalde de Bolaños ha sido mayor del que se creia, y que en lugar de un secuestro, habia sido mas bien un embargo el que se habia hecho del almacen. Al sr. Besson se le echó de su casa, y las llaves de su almacen se entregaron por el alcalde á un tal Antonio Briño, administrador de la aduana. La poca reputacion de este último da lugar á creer que al sr. Besson se le despojará enteramente de su propiedad, si el gobierno no se apresura á dar las órdenes mas precisas y severas para que á este último se le restituyan todas sus mercancías. Al ver el modo de proceder de las autoridades del estado de Jalisco, es de temerse que el mal no tenga remedio, y que la propiedad del sr. Besson haya sido entregada á los que la codiciaban. En todo caso V. E. debe persuadirse de que este negocio no es uno de aquellos que se componen con medias providencias, y que al sr. Besson se le debe poner en posesion de todo lo que le pertenece, y darle una indemnizacion suficiente por la pérdida y los daños que se le hayan seguido. Os suplico, sr. ministro, tengais la bondad de informaros de todo aquello que tenga relacion con los hechos que os he indicado, y de comunicarme

lo mas pronto posible los pasos que se hayan dado por el supremo gobierno, para llenar el objeto de esta nota.

Tengo el honor de saludaros con la mas alta consideracion.—(Firmado.)—*Adrian Cochelet*.—Al exmo. sr. ministro de relaciones esteriore.

En 19 del mismo se trasladó esta nota al exmo. sr. gobernador del estado de Jalisco, participándose así al consulado de Francia.

Gobierno supremo del departamento de Jalisco.—Exmo. sr.—Impuesto este supremo gobierno de la queja que ha dirigido al de la Union el sr. encargado del consulado general de Francia, con motivo del embargo verificado de orden del alcalde del mineral de Bolaños de este estado en los efectos almacenados pertenecientes al sr. Besson, comerciante frances, despues que fué publicado el decreto número 393 de esta legislatura, he dispuesto prevenir al sr. gefe político del canton de Colotlan, haga que inmediatamente se entreguen dichos efectos al interesado, siempre que el embargo haya sido por solo evitar su menudeo, mediante á que el espresado decreto señala las penas que deben sufrir los contraventores, y de las cuales no debió escudarse el referido alcalde; ordenando al mismo tiempo al susodicho sr. gefe político dé cuenta á este gobierno con su resultado, á fin de tomar las providencias convenientes contra los que abusando de su autoridad oprimen á los particulares. Lo que tengo el honor de decir á V. E. en contestacion á su citada nota, para que se sirva ponerlo en conocimiento del exmo. sr. vice-presidente.

Dios y libertad. Guadalajara agosto 29 de 1831.—*José Ignacio Cañedo*.—*José María de Hjar*.—Exmo. sr. ministro de relaciones.

En 9 de setiembre se participó el contenido de esta nota al sr. Cochelet.

Consulado general de Francia en Méjico.

Méjico noviembre 9 de 1831.

Sr. ministro.—Por mis notas de 18 de julio y 16 de agosto últimos, he tenido el honor de informar á V. E. de haberse

puesto en ejecucion el decreto arbitrario y anticonstitucional, (dado el 29 de abril por el congreso del estado de Jalisco) sobre la propiedad mercantil del sr. Besson, comerciante frances en Bolaños. En nota de 9 de setiembre me hicisteis saber que el gobierno del estado de Jalisco habia ordenado al gefe político del canton de Colotlan, que remitiese inmediatamente al sr. Besson los efectos que se le habian embargado, estando siempre en la inteligencia de que este embargo no tenia otro motivo que la oposicion al decreto citado.

Tengo el honor de informar ahora á V. E. que este negocio no solo no ha terminado, sino tambien que el sr. Besson que fué puesto en prision el 7 de agosto último, se encontraba aun en ella el 28 de octubre, como lo justifica la certificacion adjunta suscrita por el regidor y alcalde de Bolaños D. Matias Vela.

Dejo á V. E. el cuidado de juzgar el modo con que se ejecutan las órdenes del gobierno y hasta qué punto llevan la arbitrariedad las autoridades subalternas con un ciudadano frances que no ha cometido otra falta que la de abrir por un instante un almacen, que ordena cerrar un decreto arbitrario veinticuatro horas despues de su publicacion.

En el grave estado en que se encuentra este negocio, es de mi deber informar de él á mi gobierno. Esperaré sin embargo, sr. ministro, que V. E. tenga la bondad de decirme lo que crea aun esperar de la mediacion que interponga S. E. el vice-presidente con las autoridades de Jalisco.

El sr. Besson me anuncia que me remitirá un estado de las pérdidas muy considerables que ha sufrido por causa del embargo de su almacen y de su prision. Tendré el honor de trasmitirlo á V. E. luego que lo reciba.

Tengo el honor, sr. ministro, de saludaros con la mas distinguida consideracion.—(Firmado.)—*Adrian Cochelet.*—Exmo. sr. ministro de relaciones exteriores.

En la carta que cita, indica el sr. Besson que todo Bolaños estaba á su favor, y muy indignado de ver la situacion en que se hallaba abismado por la denuncia de un vagamundo que residia en aquella ciudad, y que jamas se habia podido saber de dónde era.

Primera secretaria de estado.—Departamento del exterior.—Exmo. sr.—El sr. encargado del consulado general de Francia se ha quejado al sr. vice-presidente de que no obstante la órden que V. E. dió al gefe político del canton de Colotlan para que devolviese al súbdito de su nacion D. Luis Besson los efectos que se le habian embargado á virtud del decreto de esa legislatura de 29 de abril último sobre comercio al menudeo, no solo no habia tenido efecto esta disposicion, sino que Besson habia sido puesto en arresto el 7 de agosto, en el que permanecia el 28 de octubre próximo pasado, como se acredita por una certificacion que se ha presentado del regidor y alcalde de Bolaños D. Matias Vela.

Este nuevo paso ha ocasionado á dicho individuo pérdidas de consideracion que se protesta presentar, y obligado al sr. encargado del consulado general á dar conocimiento á su gobierno del estado de este negocio.

En vista de este resultado y de otros muchos que no dejarán de presentarse con motivo de la próxima feria de San Juan de los Lagos que ya se prevenian por el vice-presidente, cuando pidió á V. E. la suspension de los efectos de la ley indicada, le impulsan á pedir su escitacion [observando á V. E. la fatal impresion que la repeticion de estos hechos puede ocasionar en los momentos en que estan fundándose las bases de futuras y sólidas relaciones con la Francia y otras naciones influentes de Europa, y que acumulando reclamaciones, den acaso lugar á contestaciones desagradables.

Tengo el honor de decirlo á V. E. de órden de S. E., renovándole las seguridades de mi distinguida consideracion.

Dios y libertad. Méjico noviembre 12 de 1831.—*Alaman.*—Exmo. sr. gobernador del estado de Jalisco.

Esta nota se comunicó en la misma fecha al cónsulado frances, y en 30 al interesado.

Primera secretaria de estado.—Departamento del exterior.—Exmo. sr.—Aunque en comunicacion de 29 de agosto último al contestar la nota mia del 19, tuvo V. E. la bon-

dad de decirme que habia dado las órdenes convenientes al jefe del canton de Colotlan, para que hiciese que el alcalde de Bolaños devolviese inmediatamente al sr. Luis Besson, súbdito frances, los efectos que le habia embargado, informando de las demas prevenciones que V. E. estime conveniente dictar para precaver que las autoridades subalternas, abusando de sus facultades, oprimiesen á los particulares, el exmo. sr. vice-presidente se ha instruido con sentimiento, que el 11 del actual no habia tenido cumplimiento lo ordenado por V. E.: que Besson carecia de sus efectos: que nadie escuchaba sus reclamaciones; y que no habia podido conseguir desde el principio de su arresto ni un ochavo para su subsistencia, hallándose por eso reducido á la mayor necesidad.

Como esto se haga contra todo principio y contra las intenciones de V. E., y pueda dar lugar á contestaciones desagradables con los agentes estrangeros y sus gobiernos, que es necesario evitar por sus consecuencias perjudiciales á las relaciones existentes, el exmo. sr. vice-presidente me manda comunicarlo á V. E., como tengo el honor de hacerlo, esperando que V. E. en uso de su autoridad y con presencia de lo que sobre esto le decia en mi comunicacion de 12 del que fina, se sirva dar sus órdenes perentorias para que tengan pronto cumplimiento las anteriores, y para el castigo á que haya lugar contra los que así comprometen la autoridad de V. E. y la del supremo gobierno general.

Dios y libertad. Méjico noviembre 30 de 1831.—(Firmado.)—*Alaman.*—Exmo. sr. gobernador del estado de Jalisco.

Gobierno supremo del estado de Jalisco.—Exmo. sr.—El sr. jefe político del canton de Colotlan en oficio de 9 de corriente me dice lo que copio.

„Exmo. sr.—El alcalde de Bolaños con fecha 19 de diciembre último me dice lo siguiente.—El sumario instruido contra el estranero D. Luis Besson por inobservancia del decreto núm. 393 del honorable congreso del estado, tuvo por origen la acusacion que le hizo el ciudadano Martín Robles,

con arreglo al art. 1.º de dicho decreto, la que consta por escrito presentado en 30 de julio á este tribunal y al principio del espediente formado para averiguar si habia infringido ó no la ley el espresado Besson; y practicadas las informaciones de los testigos que presentó el acusador, pasé á la tienda del estranero, á quien encontré vendiendo sus mercancías. Acompañado yo del subreceptor de este mineral y testigos de asistencia, le hizo saber el curial de este tribunal el el auto sentado en la misma fecha en que se presentó el escrito de acusacion; y no habiendo querido acceder á nada el acusado por ser cosa que ya tenia en su conocimiento, resolvió que era verdad que habia vendido y que estaba vendiendo, y que en el acto entregaba la llave á la autoridad, para que se cometiese el robo y asesinato de tanto pícaro, &c., de lo que daria cuenta al cónsul frances; que se le habia echado á la calle con solo una camisa, y que seria responsable el ladrón que lo acusaba. Imponiéndole que sacase las cosas pertenecientes á su uso, dijo que no queria nada mas que unos papeles que sacó: saliéndose para fuera entregó la llave, cerrando las puertas por dentro con dos cerraduras cada una, que á pedimento del subreceptor se verificó por haberle yo impuesto depositara él mismo las llaves, quedando la última puerta á mi satisfaccion cerrada y remachadas sus cerraduras, y puesto un velador que dicho subreceptor pagó hasta consultar con asesor lo que debia hacerse en la materia.—Nunca pude esponerme á ordenar á ningun comerciante comprendido en la ley núm. 393 que cerrase su tienda, pues si procedí en justicia fué con arreglo á la misma ley exigido del deber de mis atribuciones en la que administro, y á los repetidos reclamos del acusador. Siéndome muy duro el tomar la providencia que debia, yo mismo y el subreceptor de este mineral aconsejamos repetidas veces al estranero Besson que no se espusiera á estar vendiendo, en razon de que desde el mismo dia que se publicó la ley le habian acusado, y que no se habia hecho aprecio de esta por no hacerlo por escrito; y siempre continuó con su tienda abierta, cerrándola despues veinte y tres dias, y volviéndola á abrir prosiguió

vendiendo sus mercancías con un gallardete á la puerta, que espresaba: *Gran barata de Francia*, constante por su misma confesion en el sumario á fojas 4, repetida á fojas 6 vuelta.—Las mercancías del extranjero Besson quedaron aseguradas, y entregada la llave al empleado en rentas hasta consultar con asesor los pasos y órden que se debían guardar en el juicio; y de ninguna suerte podria ser despojado dicho Besson de ellas en los términos como se ha informado al exmo. sr. vice-presidente, porque hasta la presente han sido los procedimientos del espresado empleado bastante corregidos, y solo podrán desconceptuarlo por el odio que se contrae todo aquel que exige derechos, y mas cuando á este le ha tocado arreglar este empleo que mis antecesores vieron con total abandono.—V. S. me ha impuesto veinte y cinco pesos de multa, á virtud de no haber dado el informe que me pidió en oficio de 6 de setiembre último; pero esta culpa la tuvo el regidor decano, quien no cumplió con este encargo que le exigia su administracion por hallarse fungiendo de alcalde en aquella vez, á causa de que el segundo día que se recibió el oficio de V. S., me retiré á hacer uso de la licencia que me estendió ese gobierno político con fecha 2 de agosto. Con tal mérito ocurro á su favor, para que si lo hallase de justicia, se sirva esceptionarme de la espresada multa, acompañándole á V. S. un oficio con fecha 5 de octubre último de consulta que hizo el regidor, con lo que será bastante para convencerse V. S. de que la morosidad fué del ciudadano Matias Vela y no mia, para cuyo efecto tambien le acompaño un certificado en que acredito el dia de mi salida de este juzgado, y mi regreso al mismo, que por tanto espero obrará V. S. con aquella consideracion que le es genial en el deber de sus facultades.—Y lo transcribo á V. E. en debida contestacion á su superior oficio de 22 de noviembre último, con motivo de la queja que el interesado, por conducto del agente de su nacion, instruyó ante el supremo gobierno general.

Y tengo el honor de trasladarlo á V. E. en contestacion á su nota de 30 de noviembre último, manifestándole á fin de que lo ponga en conocimiento del exmo. sr. vice-presi-

dente, que siendo este asunto judicial y en que no puede intervenir este gobierno, no está en su arbitrio tomar providencia alguna.—Dios y libertad. Guadalajara enero 23 de 1832.—(Firmado).—*Jose Ignacio Cañedo*.—*José María Hijar*.—Exmo. sr. ministro de relaciones.

Legacion de Francia en Méjico.

Méjico 9 de abril de 1833.

EL infrascrito ministro plenipotenciario de Francia tiene el honor de recordar á S. E. el sr. ministro secretario de estado en el departamento de negocios estrangeros y del interior, una reclamacion que se hizo al gobierno megicano hace mucho tiempo, relativa al sr. Besson (Luis), negociante frances establecido en Bolaños.

Luego que el congreso de Jalisco hizo publicar el decreto anti-constitucional que prohíbe en aquél estado el comercio al menudeo hecho por los estrangeros, el sr. Besson recibió órden de cerrar su tienda, sin embargo de que pocos dias ántes habia pagado en la aduana una suma de 400 pesos para tener derecho de vender sus mercancías. El reclamaba en vano esta cualidad, cuando se le denunció acusándole de vender al menudeo. De esto resultó que se le hubiera secuestrado su tienda, y que se le hubiese puesto en prision á disposicion de los tribunales.

Un juri compuesto de nueve megicanos, proclamó únicamente la inocencia de Besson, y su acusador declaró al morir, que habia recibido 30 pesos por hacer la denuncia falsa. No obstante esto, Besson ha estado privado de su libertad durante el espacio de año y medio; su tienda entregada á los agentes del erario, ha sido en alguna manera robada; no se le ha permitido hacer un inventario; el dinero que tenia guardado ha desaparecido, y aun se le han rehusado los socorros para procurarse los alimentos.

El infrascrito recomienda muy particularmente á S. E. el sr. ministro de negocios estrangeros y del interior este negocio, y le suplica mande hacer una averiguacion rigurosa

sobre él. El sr. Besson es un hombre querido en el país, en donde habia adquirido por su trabajo una fortuna, avaluada en 16 ó 18 mil pesos, y en el día se encuentra reducido á la miseria.

El gobierno megicano es demasiado justo para no tomar las medidas que crea convenientes, á fin de que Besson vuelva á la posesion en que se encontraba ántes de que fuese víctima de la conducta arbitraria de las autoridades de Jalisco, ó para que á lo ménos se le dé una justa indemnizacion.

El infrascrito &c.—*Baron Deffaudis*.—A. S. E. el ministro de negocios extranjeros.

Legacion de Francia en Méjico.

Méjico diciembre 23 de 1837.

Habiendo dado el congreso del antiguo estado de Jalisco en 29 de abril de 1831 un decreto prohibiendo á los extranjeros el comercio al menudeo, reclamó el cónsul general de Francia en Méjico del modo mas fuerte contra este acto, que era: 1.º una violacion de los principios de equidad natural, segun los cuales no pueden prohibirse los establecimientos de comercio, fundados en virtud de las leyes, por una ley posterior, sin conceder una indemnizacion previa á los propietarios: 2.º una infraccion directa del tratado entre Francia y Méjico: 3.º en fin, un esceso de poder del congreso de Jalisco en un todo anticonstitucional. El gobierno supremo dirigió inmediatamente á las autoridades de Guadalajara una comunicacion, en términos que daba lugar á esperar que el decreto en cuestion no se pusiese en práctica. Mas esta esperanza no se realizó. Diferida solo por algun tiempo la publicacion del decreto, se verificó el 2 de julio, y al día siguiente recibieron orden de cerrar sus tiendas los extranjeros que comerciaban al menudeo. El sr. Besson, frances establecido en Bolaños, recibió igual orden del alcalde de aquella ciudad. A pesar de que el sr. Besson tenia ciertamente derecho para resistirse desde luego á órdenes tan evidente-

mente anticonstitucionales, y juzgadas como tales por el supremo gobierno, obedeció. Un certificado de cuatro habitantes de Bolaños, megicanos y extranjeros, prueba que su tienda estuvo cerrada desde el 3 hasta el 26 de julio. Pero creyó poderla abrir de nuevo el 27, sabiendo por el cónsul general de Francia en Méjico, que el supremo gobierno continuaba en la conviccion del derecho que le favorecia, y que recientemente habia vuelto á escribir á Guadalajara en su favor y contra el decreto de que se hacia uso para oprimirlo. Su confianza en el gobierno supremo le fué funesta, pues el alcalde de Bolaños le hizo arrojar de su propia casa, ordenó el embargo de sus mercancías, y entregó las llaves de su almacén, sin querer hacer en su presencia el inventario de lo que allí habia, al administrador de la aduana, llamado Antonio Briño. El cónsul general de Francia, con razon, renovó y con mas fuerza que nunca, sus quejas al ministerio megicano, manifestando el temor de que el administrador Briño, cuya reputacion era de las mas equívocas, no abusase del depósito confiado á su cuidado. El ministerio contestó en 2 de setiembre, que por la comunicacion hecha de la reclamacion del cónsul general de Francia al gobierno de Jalisco, este habia librado á Bolaños las órdenes necesarias para que los efectos embargados al sr. Besson le fuesen devueltos. Pero entretanto que estas comunicaciones iban y venian, este frances fué puesto en la cárcel desde el 7 de agosto, y sufrió allí el mayor maltrato; por ejemplo, se le abandonó sin alimento á vivir, en cierto modo, de la caridad pública, privado, como lo estaba, de todos sus bienes. La intervencion del gobernador de Jalisco, por otra parte, no le fué mas útil que la de la administracion suprema, pues á principios de octubre aun se hallaba preso: el cónsul general de Francia se vió de nuevo obligado á reclamar al ministerio megicano: este debió escribir repetidamente á Guadalajara; y á pesar de todo, hasta el 18 de enero de 1832, despues de cinco meses de arresto, no salió el sr. Besson de su encierro, y fué todavía con la condicion de que diera caucion y tuviera la ciudad por cárcel. No llegó á obtener el juicio definitivo que lo declaró completa-

mente inocente y en libertad, sino hasta el 4 de enero de 1833, despues de diez y siete meses de violencias personales, mas ó ménos rigurosas y penosas. Sus quejas, especialmente las relativas á su casa de comercio, no corrieron mejor suerte. Ni la intervencion del supremo gobierno, ni tampoco la del gobernador de Jalisco, pudieron hacer que se restituyese esta casa al sr. Besson, ni aun el 18 de enero de 1832 cuando salió de la cárcel. La autoridad local puso, por el contrario, en su almacen dos hombres de su confianza, que inventariaron y estimaron, como les convino, las mercancías, vendiendo aquellas de que se pudieron deshacer mas fácilmente. Las mercancías averiadas ó de ménos aprecio, fueron las únicas que se entregaron al sr Besson, despues del juicio definitivo de exoneracion en 4 de enero de 1833.

Tales son los hechos que resultan de los documentos que se hallan en poder del infrascrito ministro plenipotenciario de Francia, y que deben igualmente existir en el departamento del sr. secretario general encargado del despacho del ministerio de relaciones exteriores. Estos hechos no necesitan comentarios, y el infrascrito se limitará á declarar que estan en el número de aquellos, contra los cuales tiene por instrucciones generales y especiales, que protestar y hacer toda reserva de derecho á favor de sus compatriotas ofendidos. Este deber es tanto mas imponente para él en el asunto de que se trata, cuanto que despojado el sr. Besson, no solo de lo que poseia, sino tambien de lo que debia á los que le habian prestado, ha caido de una decente comodidad, al estado de un deudor insolvente, y va para cinco años que se halla hecho presa de la miseria mas horrorosa, habiendo perdido toda posibilidad de mejorar su estado, á consecuencia de los fuertes golpes que han ocasionado á su constitucion fisica y moral los inicuos y atroces tratamientos de que ha sido víctima.

Por una parte, segun un certificado de doce comerciantes notables, megicanos y estrangeros, que se hallaban en relaciones de negocios seguidos con el sr. Besson, el haber de este frances en mercancías, cuan-

do su almacen fué embargado por la autoridad de Bolaños en 1831, ascendia, segun el cálculo mas moderado, á..... 20.500

Por otra parte, y segun la suma auténtica hecha por un *escribano* de los libros de comercio del negociante encargado por el sr. Besson para vender, á fin de pagar una parte de sus deudas, las mercancías restituidas por la autoridad de Bolaños en 1833; el producto de esta venta ascendió á..... 4.267

Diferencia..... 16.233

Ademas de esta diferencia, cuyo reembolso solicita el sr. Besson, reclama la indemnizacion de 3.000 pesos en compensacion de la pérdida de su industria y de todos los males que ha sufrido: semejante demanda es seguramente muy moderada, y el infrascrito habria creído muy justo pedirla mucho mas alta: son..... 3.000

Total..... 19.233

Las reservas del infrascrito á favor del sr. Besson se aplican por lo mismo naturalmente á la espresada suma de diez y nueve mil doscientos treinta y tres pesos; y cuando los dos gobiernos de Francia y Méjico se hayan puesto definitivamente de acuerdo sobre los principios que deben decidir y terminar semejante asunto, se apresurará la legacion de S. M. á producir los documentos justificativos que se encuentran citados en la presente nota.

El infrascrito, &c.—(Firmado.)—*Baron Deffaudis*.—Al sr. O. Monasterio, encargado del ministerio de relaciones exteriores.

RECLAMACION

de Mr. Claudio Gallis.

Legacion de Francia en Megico.

México 4 de agosto de 1834.—A S. E. el sr. Lombardo, ministro de relaciones exteriores.

El infrascrito ministro plenipotenciario de Francia tiene el honor de incluir á S. E. el sr. ministro de relaciones la copia del certificado librado por el juez de primera instancia de Tehuantepec, el que puede servir para certificar las pérdidas que ha sufrido el sr. Gallis durante los acontecimientos que tuvieron lugar en aquella ciudad el mes de marzo último.

Las tropas que se apoderaron de ella en dicha época, no solamente robaron las tiendas, sino tambien la casa particular del sr. Gallis y de algunos otros habitantes de la ciudad. El dia despues se vieron obligados á alejarse, á consecuencia de la llegada de las milicias de Oajaca.

El gobernador fué testigo de las pérdidas que el estado y los particulares espermentaron en la época de aquellos movimientos, y dió un decreto que afectaba ciertas propiedades al pago de la indemnizacion que habia creído justo acordar; pero el sr. Gallis no ha podido recibir un pago de esta naturaleza, porque en su calidad de extranjero no puede poseer ninguna propiedad rural, y porque aunque tuviera la facultad de llegar á ser propietario, le repugnaria aceptar unos bienes confiscados, y cuya posicion le espondria ademas á venganzas particulares.

Bien probadas las pérdidas del sr. Gallis, es justo por supuesto que sea indemnizado, y pide al gobierno megicano que se le paguen en numerario, ó recibiendo una parte de los productos de las salinas que la federacion posee cerca de Tehuantepec.

El infrascrito recomienda muy particularmente á S. E.

el sr. Lombardo el reclamo del sr. Gallis, bien persuadido de que se le hará toda justicia. Se aprovecha de la ocasion para renovar á S. E. las seguridades de su distinguida consideracion.—*Baron Deffaudis.*

Copia que se cita en la anterior.

El ciudadano Lázaro Mantecon, juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Certifico en toda forma de derecho: que D. Claudio Gallis y Compañía ha presentado en este juzgado un libro forrado en tafilete verde, titulado: Diario de cuentas de dicha compañía, donde constan por menor las operaciones y extractos de los demas libros de dicha casa, y en la foja 45 se encuentra una partida del tenor siguiente. Por lo robado en la noche de 21 de mayo próximo pasado en reales efectivos, dos mil doscientos noventa y cinco pesos cinco y medio reales, y en efectos del almacen cuatro mil ciento cincuenta y ocho pesos seis y medio reales; asimismo una lista de varios muebles, ropa de uso, alhajas y varias cosas de valor que existian en el cuarto particular de dicho Gallis: su valor de novecientos sesenta y ocho pesos. Asimismo certifico: que de la tienda que fué de D. Cecilio Marin, segun los balances de entrega, y el verificado despues del 21, se encuentra el desfalco de novecientos ochenta y cuatro pesos tres reales y tres cuartillas: igualmente por el libro de comisiones aparece el desfalco de quinientos diez pesos. Igualmente certifico que las mencionadas se hallan constantes en el libro corte de caja á fojas 11, y en el libro mayor cada una en su respectiva cuenta, apareciendo otra minuta de cuatrocientos ochenta y dos pesos, valor de varias armas de fuego y blancas; y á pedimento de los interesados, y para los fines que les convengan, libro el presente en Tehuantepec á nueve dias del mes de julio de mil ochocientos treinta y cuatro.—(Firmado.) *Lázaro Mantecon.*—De asistencia, *Lucas Mariano Ortiz.*—*José Cirilo Gutierrez.*

En 8 de setiembre se trasladó este oficio y copia adjunta al gobernador de Oajaca para que informase, avisándose así al sr. Baron Deffaudis.